

Seis. Pesca de Altura.—La que se lleva a efecto fuera de la expresada línea de sesenta millas de la costa y en la zona comprendida entre los paralelos sesenta grados Norte y treinta y cinco grados Sur y los meridianos veinte grados Oeste y cincuenta y dos grados Este.

Siete. Pesca de Gran Altura.—La que se ejerce sin limitación de mares ni distancia a la costa, fuera de la zona comprendida anteriormente.

Ocho. Auxiliares de Puente o Máquinas.—Se entiende por Auxiliares de Puente o Máquinas aquel titulado de la Formación Profesional Náutico-Pesquera que, en uso de las atribuciones conferidas en este Decreto, puede embarcar como tal en buques cuyo mando corresponda a Capitán o Piloto de Primera Clase de la Marina Mercante, o su Jefatura de Máquinas a Maquinista Naval Jefe u Oficial de Máquinas de Primera Clase de la Marina Mercante; está, respectivamente, a las órdenes de los mismos y efectúa guardias de mar y puerto, ejerciendo todas aquellas funciones que se le atribuyan en razón de su título profesional.

Artículo séptimo.—Los actuales titulados continuarán en el uso de las atribuciones que tienen conferidas.

Artículo octavo.—Los súbditos extranjeros podrán obtener estos títulos, si bien no podrán ejercer su profesión en buques nacionales salvo autorización expresa al efecto.

Artículo noveno.—Por el Ministerio de Comercio se regularán los requisitos que se exijan para que los titulados correspondientes al grupo uno del artículo primero puedan desempeñar las plazas correspondientes a las del grupo dos del mismo artículo, y recíprocamente, de acuerdo con los conocimientos técnicos y profesionales que suponen la obtención de los títulos respectivos.

Artículo décimo.—Se autoriza al Ministerio de Comercio para dictar cuantas disposiciones complementarias sean precisas para el mejor cumplimiento de este Decreto.

Artículo undécimo.—Queda derogado el Decreto seiscientos veintinueve / mil novecientos sesenta y tres, de catorce de marzo, sobre Títulos Profesionales de las Marinas Mercante y de Pesca.

Artículo duodécimo.—El presente Decreto entrará en vigor a partir de un año de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Comercio,  
NEMESIO FERNANDEZ CUESTA E ILLANA

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DEL EJERCITO

**18399** *DECRETO 2587/1974, de 9 de agosto, por el que se nombra Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar, en plaza de superior categoría, al Auditor General don Ricardo Muñoz Gascón.*

Vengo en nombrar Consejero Togado del Consejo Supremo de Justicia Militar en plaza de superior categoría, al Auditor General don Ricardo Muñoz Gascón, cesando como Consejero Togado del mismo en la vacante correspondiente al turno de rotación entre los tres Ejércitos.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBON  
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro del Ejército,  
FRANCISCO COLOMA GALLEGOS

#### MINISTERIO DE MARINA

**18400** *ORDEN de 5 de septiembre de 1974 por la que se nombra funcionarios civiles del Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales del Ministerio de Marina, como resultado del concurso-oposición convocado por Orden de 24 de diciembre de 1973, al personal que se menciona.*

Como resultado del oportuno concurso-oposición, y una vez aportada por los interesados la documentación señalada en el punto 9.3 de la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 8 y «Diario Oficial de Marina» número 9), se nombran funcionarios civiles del Cuerpo Especial de Maestros de Arsenales del Ministerio de Marina (de sus respectivas especialidades), con antigüedad de esta Orden, al personal que a continuación se reseña, relacionado por el orden de puntuación obtenida, en el que figurarán en la relación circunstanciada del expresado Cuerpo a continuación del último de los actualmente existentes, confiriéndoles los destinos que al frente de cada uno se indican.

Los relacionados, para consolidar el nombramiento, deberán tomar posesión del destino adjudicado dentro del plazo establecido en el apartado d) del artículo 36 de la Ley Articulada de Funcionarios Civiles.

Los Jefes de las respectivas dependencias remitirán al Departamento de Personal, por conducto reglamentario, las actas de toma de posesión del destino, acompañadas de las declaraciones juradas de acatamiento a los Principios Fundamentales del Movimiento Nacional y demás Leyes Fundamentales del Reino, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado c) del artículo 36 citado anteriormente, y en la forma establecida en el artículo primero del Decreto número 2164/1963, de 10 de agosto.

Los que no cumplieren lo anterior en el plazo señalado, perderán todos los derechos adquiridos en virtud del concurso-oposición, continuando, en su caso, en el Cuerpo o categoría laboral de procedencia:

Madera: Don José Manuel Pérez Rodríguez, Escuela Naval Militar.

Impresión: Don Manuel Gabriel Taboada Iglesias, Cuartel de Instrucción de El Ferrol del Caudillo.

Impresión: Don Pedro Marente y Benitez, Capitán General de la Zona Marítima del Estrecho.

Madera: Don Joaquín Ituz Hernández, STCM e INT del Arsenal de Cartagena.

Madera: Don Antonio Cainzos Gandoy, ICO de Cádiz.

Fotomecánica: Don José Manuel García y Velázquez, CAE (DIENA).

Madera: Don Rafael Martínez y Oliva, STCM e INT del Arsenal de La Carraca.

Madrid, 5 de septiembre de 1974.—Por delegación, el Almirante Jefe del Departamento de Personal, José María de la Guardia y Oya.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**18401** *DECRETO 2588/1974, de 30 de agosto, por el que se nombra Presidente del Consejo Metropolitano de la Entidad Municipal Metropolitana de Barcelona a don Enrique Masó Vázquez.*

De conformidad con lo prevenido en el Decreto-ley cinco/ mil novecientos setenta y cuatro, de veinticuatro de agosto, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día treinta de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,